ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil trece. Se deja constancia del retiro del Pleno del Magistrado Valdivieso a las nueve horas y veinte minutos, por no haber quórum a esa hora para inicio de la sesión. Siendo éste el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Salomón Padilla, y de los Magistrados: doctor Florentín Meléndez Padilla; licenciados María Luz Regalado Orellana, Ricardo Alberto Iglesias Herrera, Rosa María Fortín Huezo, Miguel Alberto Trejo Escobar, Lolly Claros de Ayala, Evelyn Roxana Núñez Franco, Elsy Dueñas de Avilés y José Roberto Argueta Manzano. Habiendo conocido como puntos de agenda, lo siguiente: I) INFORMES. II) RESOLUCIÓN SALA DE LO CONSTITUCIONAL PRONUNCIADA EN EL PROCESO DE HABEAS CORPUS Nº 107-2010, MEDIANTE LA CUAL PIDEN INFORME SOBRE CONFLICTO DE COMPETENCIA 33-COMP-2009. III) PETICIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO CARLOS RODOLFO LINARES ASCENCIO SOBRE COMISIÓN ESPECIAL DE SERVICIO. ART. 36-A LCJ. IV) PROYECTO DE SUPLICATORIO PENAL CON REFERENCIA 99-S-2012. V) PROYECTOS DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA PENALES CON REF. 38-COMP-2012 y 46-COMP-2012. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cincuenta minutos por parte del magistrado Presidente, quien refiere que al momento no hay quórum para la lectura de las actas pendientes por lo que quedan para próxima sesión. Se da lectura a la agenda propuesta para este día. Magistrado Meléndez, propone que el punto referente al PEI se coloque prioritariamente en la próxima sesión. Magistrado

Presidente, propone se conozca hoy mismo junto al Plan Operativo Anual (PAO) y de no terminarse este día el punto, quedaría para continuarse en próxima sesión. Se aprueba agenda con diez votos. I) INFORMES. a) Secretaría General, informa de la correspondencia siguiente: a.1) Nota presentada por la Asociación Sindical de Empleados Judiciales salvadoreños (ASEJUS). Se da lectura. Se instruye remitir para estudio de la Gerencia de Administración y Finanzas, sin compromiso del Pleno de aprobar esto o no. a.2) Se informa que a cada despacho se ha remitido copia de la notificación efectuada por la Fiscalía General de la República, mediante la cual se ordena el archivo de las diligencias sobre averiguar, iniciada por aviso de esta Corte. a.3) Escrito presentado por el doctor Luis Salvador Peña, quien solicita se deje sin efecto la renuncia presentada por su persona en días anteriores. Se relaciona que la renuncia presentada fue tramitada y autorizada por el Pleno y la misma, según su petición misma, surtiría efectos a partir del día dieciséis de agosto, estando a la fecha pendiente de la notificación. Magistradas, licenciada Dueñas de Avilés y licenciada Núñez Franco, relacionan que varios miembros del funcionariado judicial están enfermos y no se retiran por la necesidad del seguro médico. Relacionan que está pendiente el estudio sobre la propuesta de mantenerlos con seguro médico por un año posterior a su retiro. Magistrado Presidente, señala que ante la petición hecha se analizan dos caminos: responder que no es posible acceder a lo solicitado por haber sido aceptada su renuncia con fecha veinticuatro de julio o revocar el acuerdo. Se llama a votar por responder que no es posible dejar sin efecto la renuncia presentada por haber sido aceptada por el Pleno: seis votos. Se llama a votar por revocar el acuerdo de aceptación de renuncia: tres votos. Se instruye por la Presidencia notificar el acuerdo de renuncia aceptada. II) RESOLUCIÓN SALA DE LO CONSTITUCIONAL

PRONUNCIADA EN EL PROCESO DE HABEAS CORPUS 107-2010. MEDIANTE LA CUAL PIDEN INFORME SOBRE CONFLICTO DE COMPETENCIA 33-2009. Se deja constancia del retiro del Pleno del Magistrado Presidente por integrar la Sala de lo Constitucional que conocerá de este caso. Preside la sesión el Magistrado Meléndez. Se relaciona que el conflicto de competencia 33-2009 fue resuelto con fecha veintisiete de julio de dos mil diez. Se indica por parte de Magistrado Trejo que la resolución solicita dos informes y el proyecto presentado no tiene respuesta para la petición sobre la solicitud de revisión de la medida cautelar planteada a favor del señor Melgar. Magistrada Fortín Huezo, indica que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional resuelve que la revisión de las medidas cautelares se hace por la autoridad que tenga bajo su competencia al imputado, esto fue señalado por el magistrado Trejo en años anteriores, planteando la dificultad que generaría para Corte Plena en los conflictos de competencia si se tarda más de tres meses en resolver, el hecho de resolver las medidas cautelares que se soliciten por los imputados que están sujetos a un conflicto de competencia penal. Hace ver la necesidad de que los integrantes del Pleno dialoguen sobre sus competencias y el quehacer institucional, por lo que además concluye cómo debe de hacerse la intimación al Pleno de Corte, que sería exclusivamente a través de la Presidencia de Corte. Se señalan vicios en el trámite de la resolución al tener la misma fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, con oficio de la Secretaría de la Sala de abril de dos mil doce por el que pide informe a la Secretaria General y no a Corte, y la notificación efectuada hasta el día treinta de julio de dos mil trece. Magistrado Trejo, refiere que el primer mandato de la resolución es intimar a la Corte Plena y el segundo es rendir informe a partir del tercer día de la intimación efectuada, y siendo que no han sido intimados, no corre el plazo para el Pleno. Sobre el informe a dar a la Sala, tendrá que darse sobre dos aspectos. Magistrado Trejo, sugiere que la Secretaria General se comunique con el Juez Ejecutor para que realice debidamente la intimación. Se llama a votar porque la Secretaría informe al Juez Ejecutor sobre la intimación a realizar del Pleno, ya que hasta que esto no ocurra no corre el plazo para entregar el informe que solicita la Sala: diez votos. III) PETICION PRESENTADA POR EL LICENCIADO CARLOS RODOLFO LINARES ASCENCIO SOBRE COMISIÓN ESPECIAL DE SERVICIO. Art.36-A LCJ. Se da lectura a la petición mediante la cual solicita: a) se modifique el acuerdo por medio del cual se le dio permiso por comisión especial por el plazo de un año, dieciocho meses y veinte días para que se le permita reintegrarse a sus labores como Juez Especializado de Sentencia de Santa Ana a partir del día dos de septiembre del presente año, y b) Se le permita continuar integrando el Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública por entender se trata de actividades académicas. Se analizan disposiciones legales que habilitan la realización de labores docentes a los funcionarios judiciales, revisando además las atribuciones del Consejo Académico contenidas en la Ley Orgánica de la Academia en mención. Se llama a votar por modificar el acuerdo 1570-c de fecha treinta de agosto de dos mil doce y reincorporar al licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio como Juez de Sentencia Especializado de Santa Ana a partir del día dos de septiembre de dos mil trece: diez votos. Autorizan con su voto: licenciado Iglesias, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Valdivieso, licenciada Regalado, doctor Padilla, licenciado Argueta Manzano, licenciada Claros de Ayala, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huezo. Se llama a votar por resolver improcedente la petición hecha por el Licenciado Linares Ascencio para participar en el Consejo Académico de la ANSP: diez votos. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado Meléndez. Se hace constar el ingreso del magistrado Valdivieso. IV) PROYECTO DE SUPLICATORIO PENAL. Ref. 99-S-2012. Se relaciona que en sesión anterior cuando este caso fue inicialmente presentado se generó la duda sobre si se trataba de una petición de extradición o si era una solicitud de detención con fines de extradición y se indicó que se revisara minuciosamente el contenido de la petición. Se informa que se trata de una petición de extradición y/o de enjuiciamiento doméstico. Se presenta la revisión de las penas por el delito en las legislaciones mexicana y salvadoreña. Participa Magistrado Valdivieso, manifiesta que según entiende de lo que establece ese Tratado de Extradición entre el gobierno de la República de El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos, el enjuiciamiento doméstico sólo es procedente cuando se deniega la solicitud de extradición, no cree que se le pueda mandar primero a un juez delegado para que tramite la solicitud, porque si se decantan por el enjuiciamiento doméstico, tendrían que denegar la extradición, porque de lo contrario, cómo es que podría seguirse pensando que va a haber un enjuiciamiento doméstico sino se ha negado la extradición y lo que establece el artículo 5 en el numeral segundo es "si la solicitud de extradición fuera denegada". Es decir, tendría que resolverse primero eso para después proceder al enjuiciamiento doméstico. Magistrada Fortín Huezo, relaciona que la función del Juez de Paz delegado es recopilar información, garantizar derechos y emitir una orden de detención; pero quien decide es el Pleno de esta Corte. Además recuerda que el Tratado con México es de mil novecientos noventa y siete y este país ha entregado ya un connacional y esto abre la relación internacional a la reciprocidad. Magistrado Iglesias, participa recomendando que sea la misma Corte la que inmedie la petición

directamente, sin delegación de juez de paz. Magistrado Valdivieso, considera que no se puede delegar en un juez de paz la decisión de si se concede o no la extradición; porque constitucionalmente no se permite, es competencia exclusiva de esta Corte. Cree que falta una ley que regule este tipo de procedimientos y no pueden seguir con este procedimiento de delegar en un juez de paz la tramitación de lo que es competencia de esta Corte; lo mismo sucede con el exequátur, que es competencia exclusiva de esta Corte. Aclara que por la redacción que tiene la esta resolución, no podría acompañarlos en la votación, porque siempre ha considerado y lo ha manifestado a través de voto razonado, que no es posible extraditar con estos tratados a un salvadoreño, existe la necesidad de buscar la manera de que se apruebe una ley para que regule todo este tipo de procedimientos. Magistrada Fortín Huezo, indica que la discusión sobre si la CSJ podía realizar este tipo de diligenciamientos se sostuvo con el caso de Marvin Martínez. Magistrado Trejo, indica que él ya había señalado la variante que debería tener esta resolución en cuanto a determinar en uno de sus párrafos que la petición es de extradición y/o enjuiciamiento doméstico, en la parte que precede a esa observación que hace hay un párrafo que debe de considerarse. Lo señala porque, repite, no va a acompañar, ha revisado la documentación como es su deber, pero se los señala para que no haya ningún malentendido de las partes. Magistrada Fortín Huezo, refiere la procedencia de dividir en qué momento se encuentran de la petición y aclarar qué es lo delegado al Juez de Paz, sugiere cambios de redacción. En igual sentido se pronuncia el magistrado Presidente sobre la función delegada al Juez de Paz y la precisión sobre el contenido exacto de la petición. Se llama a votar por aprobar el proyecto de resolución presentado con las correcciones señaladas en el suplicatorio penal 99-S-2012:

ocho votos. Autorizan con su voto: licenciado Iglesias, licenciada Rivas Galindo. licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, doctor Padilla, licenciado Argueta Manzano, licenciada Claros de Ayala y licenciada Fortín Huezo. Se comisiona al Juzgado Segundo de Paz de esta ciudad para que conozca y tramite la solicitud de extradición y/o enjuiciamiento doméstico presentada por las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos: ocho votos. V) PROYECTOS DE CONFLICTOS DE COMPETENCIAS PENALES. Referencias 38-2012 y 46-2012. a) 38-Comp-2012. Se presenta el conflicto suscitado entre el Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana y el Juzgado de Instrucción de Chalchuapa. Se propone que sea el Juzgado de Instrucción de Chalchuapa quien cumpla con lo relativo a la destrucción de las drogas, conforme a la Ley Reguladora de las Actividades relativas a las Drogas, por lo que no habría lugar a dirimir conflicto de competencia alguno. Magistrado Valdivieso, indica que en el proyecto no se resuelve lo relativo a la competencia del Juzgado de Instrucción y estima decir que no existe el conflicto puede ser considerado que no tiene competencia el Pleno para resolver la situación planteada. Se indican cambios de redacción en la parte resolutiva. Se llama a votar por declarar que no ha lugar al conflicto de competencia por no existir en el presente caso e indicar que la Jueza de Instrucción de Chalchuapa será quien realice la diligencia judicial de destrucción de droga incautada, conforme a los precedentes dictados por este tribunal: once votos. Autorizan con su voto: licenciado Iglesias, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Valdivieso, licenciada Regalado, doctor Padilla, licenciado Arqueta Manzano, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huezo. b) 46-Comp-2012. Suscitado entre Juzgado Tercero de Instrucción y Juzgado Cuarto de Paz, ambos de la ciudad de Santa Ana. Se revisa disposiciones de la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres. Se llama a votar por declarar competente al Juzgado Tercero de Instrucción de Santa Ana para continuar conociendo del caso y pronuncie la resolución que conforme a derecho corresponde: once votos. Autorizan con su voto: licenciado Iglesias, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, licenciada Regalado, doctor Padilla, licenciado Argueta Manzano, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huezo. Se da por terminada la sesión a las trece horas y diez minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.